





Ciudad Victoria, Tam., a 10 de junio de 2022

Oficio No. SGG/076/2022

Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. PRESENTE.

Por este conducto, me permito remitir a esa Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia al 55% por incapacidad parcial permanente, en favor del ciudadano Javier Alexis López Lira.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N TE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GERARDO PEÑA FLORES

Q

C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento





Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de junio de 2022

## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, primer párrafo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**SEGUNDO.** Que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.





**TERCERO.** Que la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

**CUARTO.** Que es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

**QUINTO.** Que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

**SEXTO.** Que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

**SÉPTIMO.** Que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral a quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que, su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.





OCTAVO. Que tal es el caso del ciudadano Javier Alexis López Lira, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía Tercero "A", número de empleado 45292 y una antigüedad de 6 años, 1 mes, 25 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

NOVENO. Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Javier Alexis López Lira, al realizar recorrido de vigilancia sobre la avenida Viaducto Reynosa, al observar artefactos metálicos puntiagudos, denominados "ponchallantas" deteniendo el vehiculó Black Mamba descendiendo el policía antes mencionado procediendo a quitar los artefactos, al momento se escucharon detonaciones provenientes del monte, en dirección donde estaba el agente Javier Alexis, impactando en pierna izquierda, provocándole una herida por arma de fuego.

Padecimiento Actual: post operado con osteosíntesis de fractura expuesta de femur izquierdo, lesión vascular de la arteria femoral izquierda, secuelas de fractura a nivel región trocanteriana y cuello de fémur con hipotrofia e impotencia funcional moderada con claudicación y dolor, Actualmente ha presentado dolor y con el uso de bastón para su deambulación.

Por lo que, debido a ello, presenta incapacidad para continuar desempeñando el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.





**DÉCIMO.** Que el artículo 58, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Javier Alexis López Lira, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 55% POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, EN FAVOR DEL CIUDADANO JAVIER ALEXIS LÓPEZ LIRA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia al 55% por Incapacidad Parcial Permanente al Ciudadano Javier Alexis López Lira, por la suma \$20,170.75 (veinte mil ciento setenta 45/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a capacitación y becas, canasta básica, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditable, Gratificación SSP y Compensación, con el cargo de Policía Tercero "A", más los incrementos que en el futuro se otorguen.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio médico con que cuenta el ciudadano Javier Alexis López Lira, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A TENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GERARDO PEÑA FLORES

JUDJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA L 55% POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, EN FAVOR DEL CIUDADANO JAVIER ALEXIS LÓPEZ LIRA.